

A. C. DE P.

AÑO XI

MADRID, 15 DE ENERO DE 1935

NUM. 187

Crítica de la Legislación Corporativa Española

Primeros conatos corporativos en España. La creación, en 1926, de los Comités paritarios obligatorios. Sus atribuciones y defectos. La ley de Jurados mixtos de 1931 trunca el intento corporativo y agrava los defectos de la legislación anterior

Señor PRESIDENTE.—El señor Martín Artajo tiene la palabra.

El señor MARTÍN ARTAJA. — Se enuncia el tema «Crítica de la Legislación Corporativa española», título un poco ambicioso. Mi intento es hacer un repaso general de la Legislación corporativa de España, con algunas anotaciones, críticas o comentarios, no sólo de las propias leyes, sino de la aplicación que de las leyes se ha hecho. De este análisis rápido saldrá el esquema de lo que debe ser la organización corporativa en España. Como de ella se ha de tratar largamente en los trabajos del Consejo de Estudios durante la segunda parte del curso, ahora, más bien que construir lo que puede ser el régimen corporativo español, vamos a censurar lo que no debiera ser.

Dos fases

El otro día, en un repaso fugacísimo que hice a título de introducción, decía que pueden señalarse dos fases en el corporativismo español: la primera, que es un mero intento, y va desde el proyecto de Alsina de 1870 hasta la ley de Aunós de 1926; y la segunda, que es propiamente constructiva y sistemática y comienza con el decreto de 1926. En aquella primera época se camina a tientas y se busca medios de momento; no se tiene una visión completa de lo que puede ser la organización corporativa. Descontemos el proyecto y decreto de 1908, que creó los Consejos de conciliación, y el decreto ley de 1919, que estableció las comisiones de trabajo o Comités paritarios para el comercio de Barcelona, y, en fin, el decreto de 1922, que extiende los Comités paritarios a toda España.

Mera conciliación

Característica de esta época social es que la institución nace de forma facultativa; de modo que las sumisiones a la conciliación, v. gr., no son obligatorias; son un trámite previo a la creación de las huelgas, al planteamiento de los conflictos. A fuer de remedio facultativo, tuvo, por lo mismo, que resultar ineficaz; mero trámite conciliatorio, que rara vez evita la cuestión litigiosa. Esto ocurrió con el decreto de 1908, y esto ocurrió con el de 1922, aunque no con el de 1919, porque en Barcelona era la época en que empezaba a cobrar auge el terrorismo. El año 19 en Barcelona, los Comités paritarios,

que tenían ya un cierto abolengo tradicional como instituciones más o menos particulares, lograron, en efecto, zanjar muchos conflictos.

Los Comités paritarios

Pronto se advirtió que la mera conciliación, sobre todo con caracteres facultativos, no evitaba la lucha; y ya Aunós en 1926 empezó a pensar, indudablemente influido por la experiencia italiana, en una organización corporativa, cuyo principal punto de reforma es el carácter jurisdiccional que se da a los Jurados mixtos, entonces Comités paritarios. El decreto de noviembre de 1926 presenta estos caracteres, estas diferencias con el régimen interior.

Se establecen organismos paritarios en todo el territorio nacional, con doble función: una legislativa y otra, jurisdiccional. Tal función tiene, por decirlo así, consigo toda la autoridad del Estado. Los Comités paritarios hacen obligatorias las bases y contratos que conciertan los sentencias o laudos que dictan. Se trata, como ustedes ven, de una institución que rebasa las leyes anteriores, más eficaz, más autoritaria. Es una verdadera jurisdicción, donde existe la presencia real del Estado. Los proyectos anteriores se habían limitado a estos organismos de primer grado, y el nuevo proyecto otea ya una organización nacional. Crea, sobre los Jurados mixtos locales, otras instituciones de tipo verdaderamente corporativo, aunque por el momento no nacieron sino en la ley.

Los Jurados mixtos o Comités paritarios de cada ramo industrial se agrupan en una organización que tiene en su cúspide un organismo corporativo, formado, como el mismo Comité, por patronos y obreros. Y estas corporaciones tienen, además de la facultad de resolver ciertos recursos que se elevan desde los Jurados mixtos, atribuciones especiales sobre toda la industria nacional en el ramo correspondiente, y, de una manera especial, funciones asesoras del ministerio del ramo. No son los organismos supremos, porque sobre ellas existe un Consejo nacional de Corporaciones. Este sí que es un organismo supremo; Consejo a medias económico y a medias de trabajo, porque, no sólo tiene por función regular la vida del trabajo, sino también intervenir la Economía. No se refiere sólo a las relaciones que nacen de distribuir la renta nacional, sino que abarca todo el ciclo de la Economía, tiene funciones de dirección.

Defectos y errores en su creación

Este Consejo delegado de las Corporaciones llegó a funcionar sin que los Consejos de las Corporaciones se hubieran constituido. Apenas iniciados los Comités paritarios y las casi no nacidas corporaciones, y en cuanto empezaron a actuar, se echaron de ver en seguida sus defectos principales. Ante todo, en la manera de llevar a la práctica la institución, se advirtió que se hacía con premura, siendo así que se trataba de una institución nueva, difficilísima y que debía marchar lentamente. Acaso como consecuencia de esto, y por los otros defectos de la ley, sobrevino en seguida una ingerencia de los Comités en las atribuciones y funciones exclusivas de las empresas; y vinieron aquellas reclamaciones contra los Comités que intervenían en las cuestiones técnicas, limitando el número de trabajadores de tal o cual fábrica, la misma cantidad de maquinaria, la plantilla de las empresas, etc.

Otra fuente de errores y de inconvenientes fué la constitución misma del Comité y su manera de funcionar. Los presidentes de los Comités paritarios, nombrados por designación gubernativa, no eran de la carrera judicial—y eso que iban a ejercer funciones verdaderamente judiciales—, y ocurrió que estos Comités, que en definitiva eran unos Juzgados, carecían de la idoneidad y de la independencia que todo Tribunal de Justicia debe tener. Y como el presidente del Tribunal paritario decidía con su voto los empates, de hecho sucedía que nacían lo que se pueden llamar «leyes de un solo voto»; porque bastaba con una propuesta de una de las partes, pongamos por ejemplo, la obrera, y la aprobación del presidente, para que las bases de trabajo, aunque la parte patronal votase en contra o se abstuviera, salieran aprobadas bases de trabajo que modificaban en lo fundamental la legislación social existente en materia de horas de trabajo, de jornada, de vacaciones, de descanso, etc.

Dieron entrada a la lucha de clases

Con todo, y con ser graves estos defectos, entiendo yo que los tres principales que pueden advertirse en la organización corporativa que trazó Aunós fueron los tres siguientes: el prime-

ro, el haber dado entrada en estos organismos sociales que tenían la representación del Estado a sindicatos y sociedades animados de un espíritu de lucha de clases. De manera que había unos organismos que, debiendo ser de concordia, entrañaban un espíritu de lucha.

El segundo defecto es, a mi juicio, no haber dado cima a este intento de encauzar jurídicamente los pleitos del trabajo. Quedaban fuera de su área jurisdiccional varios asuntos, y, sobre todo los conflictos de carácter colectivo, que eran los más grandes y a los cuales había que proveer. No se atrevió el legislador a proscribir las huelgas y "lockouts", y así ocurrió que quedara de hecho una vía legal por la cual se llevaban los asuntos cuando convenía, y otra vía de violencia por donde se encaminaban cuando ésta era más propicia o cuando se había perdido en la anterior. Tal era la conducta de los socialistas y sindicalistas.

Un tercer error existe, a mi juicio, en esta organización corporativa y es que, siguiendo quizá la ideología materialista del socialismo y su visión mezquina y miope de los problemas económicos, desconectaba toda la parte del ciclo económico que se refiere al ordenamiento del trabajo y del salario.

La ley de Jurados mixtos de 1931

Estos tres defectos fundamentales del sistema Aunós, con otros que no es del caso enumerar, ya se ha hecho alguna referencia a ellos, pasan, puede decirse que agravados, al nuevo sistema que se establece en la ley de Jurados mixtos de noviembre de 1931. El ministerio socialista de Largo Caballero no podía de ninguna manera admitir ni tolerar, conforme a sus hábitos de siempre y a su concepción de la historia como lucha de clases, la existencia de organismos de concordia, de dirección de la economía, porque esto significaba, entre otras cosas, una rectificación del capitalismo tal que modifica la trayectoria que según ellos debe ser fatal para el desenvolvimiento socialista. Una de las principales notas de la nueva ley de Jurados mixtos es que trunca el intento de edificio corporativo que se había planteado en el decreto de 1926. Si en éste había una aspiración de reforma social, una ordenación de la economía, en la ley de Jurados mixtos de Largo Caballero todo queda convertido en unos simples organismos que entienden en cuestiones de trabajo.

Aparte de esto, la ley de Jurados mixtos de 1931 vino también a agravar los defectos que en el régimen de Aunós se habían descubierto.

Por ejemplo, aquellas facultades, que ya se estimaban excesivas, de los Comités paritarios, por lo que atañía a la aprobación de bases de trabajo y contratos, fueron todavía exageradas con la ley de Jurados mixtos.

Merced a ella, pleitos netamente civiles, privados muchos de ellos, cuya solución incumbía a los jueces, una vez fallados por los Jurados mixtos, en lugar de seguir, como en otros casos, la vía judicial a las audiencias o al Tribunal Supremo, iban por la vía gubernativa al ministerio de Trabajo o a los delegados de Trabajo. Se había descompuesto y trastocado por completo todo lo que es principio fundamental en la organización del Poder judicial: se había roto con su independencia.

Cosm parecida ocurrió respecto de las funciones legislativas. Los Comités, en virtud de la ley de 1931, ampliaron también sus facultades en lo tocante a determinar las condiciones de trabajo. Así, de hecho se autoriza el que las bases de trabajo de los Jurados mixtos deroguen principios fundamentales de la legislación general social acerca de las vacaciones, de la jornada misma del trabajo. Ahí tienen ustedes bien reciente el caso de la metalurgia, que tanto quehacer dió en Madrid.

La ley, pues, de Jurados mixtos de

Largo Caballero no sólo conserva, sino que agrava los defectos del régimen corporativo de Aunós. De aquí que, al intentar hacer su crítica, nos basta con señalar aquellos tres defectos fundamentales que en el decreto de 1926 notamos. El primero de ellos, el que se refiere a la entrada de las organizaciones socialistas en la organización corporativa. La U. G. T. tiene en los Jurados mixtos, y antes en los Comités, la representación obrera casi total, en virtud de un régimen mayoritario. Durante varios años los socialistas han tenido un régimen a su favor. Así ha podido suceder que un insignificante sindicato socialista se llevase la representación obrera en el Jurado mixto de la Banca oficial frente a una organización tan poderosa y tan antigua y tan cargada de mérito: como la Asociación de Empleados del Banco de España, que tiene en su censo 1.600 socios.

Cómo evitar el monopolio socialista

Pero bien: quitemos el régimen de mayorías, y supongamos un régimen de representación proporcional que puede ser un principio de solución. Yo he oído, sin embargo, a algún ministro de Trabajo muy bien dispuesto a aceptar esta medida que los mismos obreros no la recibirían muy satisfactoriamente. ¿Por qué? Porque una representación obrera de distintos elementos—unos profesionales, otros socialistas—en un Jurado mixto no sería, en primer lugar, una defensa auténtica de los intereses profesionales, y, en segundo lugar, llevaría al Jurado mixto, además de la lucha entre patronos y obreros, la lucha sindical entre los representantes obreros de una y otra agrupación. Con todo, uno de los medios para evitar el monopolio de la representación socialista en los Jurados mixtos es la representación proporcional.

Digo uno de los medios, porque entiendo que el otro es incapacitar a estos organismos, a estos sindicatos de lucha, a fin de que no lleven esa lucha a los organismos paritarios.

Los socialistas, en efecto, han tomado los Comités paritarios como verdaderas trincheras desde las cuales proseguían esta lucha de clases, que en otros terrenos, en la Prensa, en los talleres, en la calle, en la política, estaban ya llevando a cabo. Van a defender sus sindicatos, aunque se hunda la industria.

Si queremos inocuizar a estos sindicatos, tendremos que conseguir que el Estado los intervenga. No se me oculta que algunos, y más en estos días, al ver al Estado tan indefenso frente a los sindicatos, y en un trance tan difícil como el que se encuentra, piensa ya en rectificar lo que era la tendencia tradicional en la escuela social católica, la libertad sindical, e ir de algún modo al monopolio oficial de los sindicatos, al sindicalismo único, estatal.

¿Sindicación única?

Esta idea, sin salirnos de las prácticas sindicales de la corporación española, no es de hoy. Yo recuerdo que la Confederación Patronal Española, una de las primeras patronales que nacieron a partir del año 1908, para defender sus intereses contra los socialistas, y a apuntaba la sindicación única y oficial, único medio, a su juicio, de deterrar el monopolio de la U. G. T. Y fué un político, Cambó, quien, rectificando un proyecto de don Antonio Maura del año 1919, quizá el primer proyecto orgánico y articulado sobre régimen corporativo, que antes olvidé de citar, introdujo, como una de sus modificaciones, ésta: la de establecer la sindicación única patronal y obrera, y hacerla oficial.

En esto hay, como antes advertía, una rectificación del principio tradicional de la organización social católica. ¿Hasta dónde alcanza esta rectificación? No hay que olvidar que el principio es, y en esto son las Encíclicas las que hablan, una asociación para fines lícitos

y legítimos, para fines profesionales. Esto es lo que defiende León XIII. Pero no hay que olvidar tampoco que, frente a esta libertad sindical y junto a ella, está el derecho del Estado, que tiene que prevalecer sobre estas libertades cuando se trata de defender la seguridad pública. Naturalmente, el límite de esta libertad sindical está en este derecho de defensa del Estado. Por lo tanto, no podemos tener ni sentir escrúpulos en la disolución de sociedades o sindicatos que atenten contra la seguridad del Estado y tienen fines inmorales, como son los fines anárquicos que muchos de ellos tienen. Claro está que aquí, más que una cuestión de principios, hay una cuestión de política práctica, que no es tan fácil de resolver, porque, hoy por hoy, y volvamos al caso presente, a muchos que proponen la disolución inmediata de todos los sindicatos socialistas o marxistas había que preguntarles: ¿Y cómo queda esta representación obrera que fatalmente existe, paralela a toda esta actividad política y aun revolucionaria de muchos sindicatos? No se trata, en mi sentir, de negar esta representación obrera ni de romper instituciones que tienen fines e intereses profesionales muy legítimos. La solución está en que el Estado intervenga en los sindicatos a fin de impedir que en sus funciones profesionales se extralimiten en daño de los intereses públicos, y, sobre todo, que al lado de las actividades profesionales nazcan otras actividades políticas o antipolíticas falsas que el Estado no puede tolerar. Pero descendiendo ya al problema práctico de la intervención, las dificultades no son de poca importancia, sobre todo en España, donde se trata de una situación nueva a la cual en ningún caso el poder público ha hecho frente y está todo por hacer o por pensar.

Hasta dónde la intervención del Estado

Lo que se me ocurre, en términos generales, es una intervención que debe referirse a estos extremos: primero, a los organismos que funcionan en estos sindicatos y a sus actividades; segundo, a los acuerdos que adopten esas entidades, y tercero, a la contabilidad y a la intervención de sus fondos.

Medidas prácticas para asegurar esta intervención del Estado en los sindicatos serían las siguientes:

Primera. Declaración de los organismos directivos de los sindicatos y de las secciones de segundo orden (las cuales, por cierto, no están reguladas en la ley de Asociaciones y son las que tienen actividades más revolucionarias). Esta declaración de tales organismos llevará consigo la creación de varios tipos de delito que, bien en el Código Penal, bien en la misma ley de Asociaciones, habría que empezar a puntualizar, porque no lo están. Uno, por ejemplo, el de suplantación o ficción de elementos directivos. Es un caso corriente el que en todos estos sindicatos existan uno, dos, tres, cuatro, o más Directivos o Comités, uno para los efectos legales, otro para los revolucionarios, con sus respectivos suplentes.

Naturalmente, que con un Código Penal anticuado no puede defenderse el Estado contra esta forma de delincuencia.

Y ya en este punto, quiero apuntar otro movimiento que, indudablemente, hay que temer en esta lucha, que es quizá el más importante: es la garantía sindical, la solvencia sindical. Esta ha sido una quiebra que dejé antes de apuntar, una de las quiebras del régimen corporativo, porque así como los patronos sancionados podían fácilmente hacer efectivas sus responsabilidades, por lo menos en forma pecuniaria, no así los sindicatos y los particulares, que casi siempre son insolventes.

Debiera implantarse como obligatorio el sistema de constituir fianzas para responder de las responsabilidades, bien individuales de los socios del sindicato obrero, bien de todas las responsabilida-

des colectivas o sindicales. Esta es una medida fundamental. Otra medida de intervención eficaz del Estado en las actividades sociales que desarrollan los Sindicatos puede ser la de fiscalizar o intervenir sus acuerdos. Es obligado consignar—por la ley de Asociaciones—en acta los acuerdos del Comité, pero debía imponerse a estos sindicatos la obligación de presentar las actas, tal vez a las veinticuatro horas de tomados los acuerdos, al delegado del Trabajo, para que los supiera, sobre todo en materia de huelgas. Si después había otros acuerdos, que se decían tomados por organismos directivos de estos sindicatos, podía pasar una de dos: o que esos acuerdos los negaba el sindicato, en cuyo caso se le obligaba a desautorizarlos públicamente, produciéndose con ello la consiguiente desorientación; o que esos acuerdos estuvieran en efecto dados por la organización, y no los desmintiera; entonces se la podría perseguir por la infracción que suponía el no haberlos consignado en el acta y elevado al delegado del Trabajo.

Un tercer camino para la intervención del Estado en las organizaciones sindicales podría ser la fiscalización de las cuentas.

Los ingresos de los sindicatos deben estar controlados por el Estado. Para ello se apunta el sistema de las cotizaciones por sellos, y la emisión de éstos controlada por el Estado. Todo lo que no fueran cuotas de socios serían donativos, y obrarían en un talonario-registro que, naturalmente, habría que pasar a las autoridades.

Las partidas de gastos: había que terminar con estas cantidades equívocas, afectas a conceptos que parecen una invención, por ejemplo, para fines sindicales, y hacer una investigación que fácilmente pueden llevar a cabo los inspectores de Hacienda, acostumbrados a buscar y otear estas trampas en los libros de las sociedades mercantiles.

Estas son sugerencias que el Círculo habría de desarrollar, y que tal vez el Estado tenga que acometer, si se va a una reforma de la ley de Asociaciones. **¿En esto quedaría de algún modo resuelto el principal problema que decíamos era de los tres el más grave en el sistema corporativo español: la entrada de los sindicatos clasistas en la organización de concordia.**

Cauce jurídico imperfecto

Y vamos con el segundo. El segundo era que de tal manera, tan incompletamente se ha construido este cauce jurídico para resolver las reclamaciones del trabajo, que no se ha atrevido el Estado a cegar aquel otro de la lucha de clases; y hoy coexisten ambos con daño para la paz pública y para la misma economía nacional. ¿Cómo han resuelto este problema otros países? Organizando el Sindicato único oficial, que hemos quedado en que, irreflexivamente, no se puede admitir, y que sólo como medio último habría que implantar en España. La solución está en incubar el sistema jurídico de manera que se haga inútil el de la violencia, y, una vez que sea inútil, rotundamente proscribirlo.

Si el Estado llega a perfeccionar los cauces jurídicos de manera que el derecho de cada cual quede asegurado por la vía legal, entonces podrá proscribir la violencia, y entonces volverá a pasar la huelga de ser un derecho, a ser un delito; como pasó en tiempos, de ser un delito, a ser un derecho.

¿Cómo puede hacerse esto? Hemos dicho que uno de los principales defectos de esta organización jurídica que ha montado el Estado, es la excesiva facilidad con que los Jurados mixtos sin garantía pueden contratar, establecer bases de trabajo (que en definitiva son verdaderas leyes de segundo orden, porque son leyes para todas las profesiones y tienen todos los caracteres de la obligatoriedad, de sanción, que tienen las leyes).

Cuando se discuten contratos o bases de trabajo y no hay avenencia o con-

cordia entre las partes, el litigio no lo puede resolver un "quidam" que dice tener autoridad del Estado. Hay que dar mucha mayor garantía a estos contratos, a estas bases, y, a mi juicio, deben elevarse a otros organismos corporativos superiores que, además de representar el interés contrapuesto de las partes, patronos y obreros, representan el interés total de la industria y el interés supremo del Estado, que quizá pudiera estar en contradicción con los intereses coincidentes de patronos y obreros.

A mi parecer, la labor legislativa de los Jurados mixtos debe llevarse en caso de que no haya concordia en los organismos inferiores, locales, a los organismos superiores, en los cuales haya una representación eficiente del Estado, que pudiera ser el Consejo de Economía, asistido de una representación del mundo del trabajo. Se dirá que entonces va a marchar muy despacio la legislación, y a ello puedo reprochar que en el régimen anterior iba tan excesivamente de prisa, que ha atropellado la economía.

En el orden jurisdiccional, los defectos principales están en la falta de idoneidad y de independencia de las personas que han de decidir, las cuales no pertenecen a la carrera judicial ni están investidas de la función de juzgar, sino de una mezcla de funciones arbitrales y decisorias que significan una anomalía dentro del concepto fundamental de la organización de la justicia. La solución puede estar en esto: en establecer de una vez y decididamente la jurisdicción del trabajo.

Cómo formar la jurisdicción de trabajo

Y esta jurisdicción del trabajo, ¿cómo se pudiera formar? En el orden inferior y local, quizá con los mismos organismos corporativos, siempre que los cargos estén provistos por personas de la carrera judicial. De este modo, en el Comité paritario la representación obrera y patronal intervendrá, más que otra cosa, como asesora del juez. Los recursos se habían de cursar por la vía judicial, a una Sala de la Audiencia (¿por qué no crearla?) Ahora se está fingiendo una vía judicial en el ministerio, dislocando con eso todo el curso y trámite normal de estos procesos. Para los casos de más importancia, como en el orden civil, existe la apelación a la Sala 5.ª del Tribunal Supremo. Esto para los conflictos de carácter individual que tienen semejanza con los conflictos de orden civil. ¿Y para los conflictos colectivos? Estos surgen, o por una injusticia que se ha cometido, casi siempre individual, a alguno de los miembros del sindicato, que la hace suya por solidaridad y plantea una huelga; o bien porque, al tramitarse unas bases de trabajo, no hay avenencia. Pues bien: el conflicto colectivo tendría un cauce semejante a los conflictos individuales, acaso con asesoramiento de otro orden.

Completado, pues, este cauce del derecho, yo entiendo que se debía ir directamente a la proscripción de la huelga y de toda acción violenta, y así quedaría resuelto el segundo de los principales problemas que plantea la organización corporativa española.

¿El monopolio oficial de los sindicatos?

SEÑOR PRESIDENTE.—Yo quisiera que ustedes pensarán un poco en lo dicho y expusieran su opinión. Los que no se encuentren preparados, que hablen el próximo jueves sobre si convendría o no establecer el monopolio oficial de los sindicatos, como medio práctico de acabar pronto con los socialistas. El problema tiene un aspecto teórico doctrinal, y otro aspecto de política práctica. Sin perjuicio de que los circujistas hagan alguna alusión a la política práctica, conviene orientarnos principalmente en el aspecto teórico. La

doctrina es lo único que nos interesa. Nos interesa formar criterios. En la realidad la práctica no va siempre de acuerdo con la teoría, y no hay legislación en el mundo que no sea doctrinaria. Si alguno de ustedes quiere hacer uso de la palabra, se la concederé con mucho gusto. Debemos aprovechar los Círculos de Estudios para formar criterio sobre lo que nos apasiona.

SEÑOR CANTERO.—Pido la palabra. SEÑOR PRESIDENTE.—El señor Cantero tiene la palabra.

SEÑOR CANTERO.—Creo que sobre la cuestión de principios todos estamos conformes. La dificultad está en la política práctica. Un católico tiene que admitir la libertad sindical. Ahora, ¿hay que admitir una libertad sindical absoluta? Eso no lo mandan ni la conveniencia, ni las Encíclicas.

El padre Curet, jesuita francés, pronunció el año pasado unas conferencias en París, precisamente sobre el régimen corporativo. Establece una comparación entre la Iglesia y el régimen corporativo, diciendo que la Iglesia admite toda clase de Ordenes religiosas, pero siempre que tengan por objeto fines que deban perseguir congregaciones o confesiones religiosas, y además limitadas y encauzadas dentro de los límites del Código canónico. Del mismo modo los sindicatos que vayan contra los fines del Estado, que no cumplan las formalidades que exige la Iglesia, no se pueden admitir ni legitimar. Este es el caso que podemos nosotros analizar aquí como norma de política práctica. Los límites a los sindicatos los impone el Derecho Natural, el mismo bien del sindicato y el derecho del Estado.

SEÑOR MUNIAIN.—Pido la palabra. SEÑOR PRESIDENTE.—El señor Muniain tiene la palabra.

SEÑOR MUNIAIN.—Para aducir únicamente el testimonio que ya se expuso en uno de los últimos Círculos del curso pasado sobre Alemania. En Alemania se ha ido a la unificación de los sindicatos, se ha formado un frente alemán de trabajo, y los frutos, ni en el orden del trabajo, ni en el orden de la organización, ni en el orden de la satisfacción interior de los obreros han sido favorables.

NOTICIAS

Nuestro compañero Fermín Zeldada, del Centro de Santiago, ha sido objeto de un homenaje por su actuación en el movimiento político de derechas.

—La señora de Antonio Vargas Zúñiga, marqués de Siete Iglesias, del Centro de Madrid, ha dado a luz felizmente una niña, que hace el número cuatro de sus hijos.

Joaquín Espinosa Ferrándiz, del Centro de Madrid, ha sido nombrado, por decreto del ministerio de Trabajo y Sanidad, delegado especial de los servicios de Sanidad y Asistencia pública en la región de Asturias y demás zonas de su gobierno general.

—Don Francisco Rodríguez Limón, del Centro de Madrid, ha sido nombrado director del Colegio de las Mercedes, de la Beneficencia provincial de Madrid.

—A su instancia le ha sido concedido el pase a la situación de excedencia a Enrique Luño Peña, catedrático de Filosofía del Derecho en la Universidad de Santiago.

A este mismo compañero nuestro del Centro de Zaragoza, le ha sido otorgado por el Patronato Marvía el premio Marvía, consistente en 4.000 pesetas y 100 ejemplares de su obra premiada, titulada "El problema de la unificación de los seguros sociales fuera de España".

Otro propagandista que triunfa

Un día de fin de verano, casi otoño, de hace veintitantos años, compareció ante el notario de Madrid señor Bofarull, padre de uno de los Propagandistas fundadores de la A. C. de P., nuestro Presidente, Angel Herrera, y en nombre propio y en el de la entonces Asociación Católica-Nacional de Jóvenes Propagandistas, y como propietario de "El Debate", aportó éste para fundar La Editorial Católica.

Por una disposición opuesta a las leyes naturales la Divina Providencia creó una genealogía periodística, que pudiera relatarse en el mismo estilo en que el Evangelio nos enumera las generaciones de la Casa de David. Diríamos que "El



VICENTE GÁLLEGO CASTRO
Propagandista numerario y director de «YA»

"Debate" engendró, de la Asociación Católica de Propagandistas, a La Editorial Católica. La Editorial Católica engrandeció con nuevas aportaciones y engendró otros diarios en provincias y otras publicaciones en Madrid. Y llegó al fin el momento conocido por Dios desde su eternidad para que La Editorial Católica diese a luz un nuevo diario en Madrid, un diario cumbre. Estamos en ese momento. Ya ha salido "Ya", y al frente de él como director figura un periodista y un propagandista, "cien por cien" las dos cosas, como ahora se dice.

Vicente Gállego acaba de triunfar, y arriba a la dirección de un diario que será de los más importantes de España, con gozo de todos sus compañeros de Asociación.

Angel Herrera descubrió a Gállego hace ya muchos años, y le trajo en seguida a "El Debate" y a la Asociación Católica de Propagandistas. El 2 de abril de 1926 suscribió su instancia de ingreso en la A. C. de P., y el 8 de ese mismo mes entraba en la Asociación.

En ella se destacó pronto por sus trabajos en el Círculo de Periodismo, al que asistía nuestro Presidente y los señores Sauras, Gil Robles, Rafael y Francisco de Luis, González Ruiz y otros, y que redactó un proyecto de ley de Prensa, el cual, en todo o parcialmente, acabará por pasar a la "Gaceta".

En 1928 hizo un viaje por el sur de Francia y visitó a los emigrados españoles, pues Gállego demostró sus caritativos sentimientos cooperando con el benemérito y ya difunto padre Cirera a las atenciones de los españoles emigrados. De aquel su recorrido por el mediodía francés publicó interesantísimas crónicas en "El Debate". Por fin, el 25 de enero de 1928, fecha de la Conversión de

Programa del Centro de Santander

Tratará durante este curso del Estado Corporativo

El día 2 de noviembre celebró este Centro su primer círculo de estudios. Asistieron a él los propagandistas Aldasoro (Consiliario), Pérez Canales (secretario), Saldaña, Mucientes, Martín Pelayo, Alonso de la Hoz, Mateo, Hornedo, Trallero, Corral y Naeña.

Se acordó, después de alguna discusión, el programa del presente curso, conforme a este tenor:

Tema general: "El Estado Corporativo".

Temas y ponentes.

Señor Aldasoro (don José María). "El individuo y la Sociedad.—Sus relaciones en orden a la Sociedad Corporativa."

Señor Alonso de la Hoz: "Las bases de la Sociedad Corporativa.—Las clases sociales."

Señor Aldasoro (don Antonio).—"Las bases de la Sociedad Corporativa.—Clases profesionales."

Señor Corral.—"El espíritu de la Sociedad Corporativa.—La justicia social.—La caridad social.—La equidad."

Señor Hornedo.—"La armazón de la Sociedad Corporativa.—El solidarismo cristiano. La idea."

Señor Lanin Philip.—"La teoría del solidarismo cristiano."

Señor Martín Pelayo.—"Falsos sistemas sociales modernos."

Señor Mateo.—"La doctrina social cristiana en orden al corporativismo."

Señor Noreña.—"El renacimiento corporativo moderno.—Sus comienzos y desarrollo."

Señor Pérez Canales.—"Las corporaciones. Conveniencia, finalidades y atribuciones."

Señor Pérez Sánchez.—"La sociedad corporativa en la "Quadragesimo Anno".

Señor Saldaña.—"Teorías acerca de la formación corporativa."

Señor Sánchez Trallero.—"¿Qué es la sociedad corporativa?"

San Pablo, Vicente Gállego recibió la muy merecida insignia de Propagandista numerario. Es, además, profesor, con dos Cátedras este año, en la Escuela de Periodismo de "El Debate". Se han destacado su vigorosa personalidad y sus atractivos métodos docentes en los Cursos de Verano que la Junta Central de Acción Católica ha organizado ya dos años en Santander. Es cualidad predominante en Gállego una atención de vigia, de apostólico vigía, que descubre aptitudes y las utiliza, sobre todo en materia periodística.

Gállego triunfa a los treinta y siete años, y alcanza el puesto de director de un gran diario. Una ola de juventud, salida de la Asociación Católica de Propagandistas avanza inundando la Acción Católica, la Prensa, la Política, etc. De aquellos directores de diarios, dueños de la opinión española, derribadores de Gobiernos con un artículo de fondo bilioso, marrulleros, anticuados y con barbas. ¿que queda? ¿quien se acuerda de ellos? No en balde el himno de la Asociación Católica de Propagandistas es el canto de aquellos salmos, uno de los cuales dice que a los impíos Dios los aventara como el tamo de las eras.

Enhorabuena cordialísima al Propagandista triunfante, para que en su triunfo le acompañen las oraciones de todos sus compañeros, pidiendo a Dios que le dé—seguramente se lo dará—el acierto merecido en el magnífico apostolado que puede desarrollar con el poderoso instrumento que hoy tiene en sus manos.

Un C. de Estudios especial sobre A. Católica en Valencia

En él participa activamente un grupo de jóvenes, futuros propagandistas

Dos cursos en el C. E. S. sobre Arte cristiano y Teología

Continúa este Centro su actividad religiosa y cultural con gran entusiasmo y asiduidad.

Los propagandistas de Valencia, para conmemorar la XXV imposición de insignias de la Asociación, tuvimos una Misa de Comunión en nuestra Casa de San Pablo. La celebró nuestro capellán don Salvador Hernández.

Círculo de Estudios para futuros propagandistas

Todos los viernes celebra este Centro Círculos de Estudios sobre "La Acción Católica". A él asiste un grupo de jóvenes invitados por el secretario, que toman parte activa en el mismo y sacan fichas de sus lecturas. Fichas que, archivadas, al igual que las disertaciones, podrán constituir material para una publicación futura.

Se han estudiado, hasta ahora, los siguientes temas: «Acción Católica. Ideas generales», «Historia de la Acción Católica» y «Organización de la Acción Católica».

El «Boletín» de la Unión Diocesana de J. M. de Acción Católica, «Animos», publica un resumen bastante amplio de estos trabajos. Sin duda alguna, podemos afirmar que este Círculo será un buen seminario de futuros propagandistas.

Cursos sobre Arte cristiano y Teología

En el Centro de Estudios Superiores se han verificado recientemente dos interesantes Cursos públicos sobre «El Arte Cristiano» y «Teología Dogmática.—El dogma de la Inmaculada Concepción». El primero, a cargo de don Antonio Blanco Lon, director y profesor de la Escuela de Pintura y Escultura de Valencia, y el segundo, a cargo del reverendo padre Torró, O. F. M. Ambos han alcanzado gran éxito y numerosa matrícula. Se crearon, además, diez matrículas gratuitas y diez semigratuitas para cada curso, que fueron muy solicitadas.

El Curso de Arte Cristiano se continuará en dos grupos de conferencias, que serán en enero y abril, respectivamente.

Ejercicios espirituales

Una tanda de Ejercicios espirituales celebró el Centro en Albaida, del 15 al 21 de diciembre. El padre Lorenzo Salcedo, S. J., los dirigió, y asistieron ocho ejercitantes: dos de Valencia, cuatro de Burriana, uno de Játiva y otro de Cullera.